

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 30 de junio de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2021).

**A U T O**

A través de apoderado judicial, la señora **YEIMI LICED BARAJAS ORJUELA** identificada cedula de ciudadanía 1.102.372.794, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **JOHANA MARCELA SARMIENTO** identificada con CC 1.095.907.096 propietaria del establecimiento de Comercio denominado Cafetería "ELITE", estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

- Incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario, que pretende que sea reconocido y para efecto de las liquidaciones pertinentes.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS**

- En la pretensión condenatoria 5ª deberá modificar la cuantía, teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de la indemnización

moratoria prevista en el artículo 65 del CST, la cual corresponde a un día de salario por cada día de retardo, desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda y teniendo como IBL el último salario devengado por la demandante.

- En la pretensión condenatoria 7ª deberá modificar la cuantía, teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de la indemnización por la no consignación de auxilio de cesantías previsto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1993, la cual corresponde a un día de salario por cada día de retardo, desde la fecha en que se deberían consignar las cesantías al Fondo (15 de febrero 2018) hasta fecha de terminación de relación laboral y teniendo como IBL el último salario devengado por la demandante.
- Respecto de la pretensión condenatoria 8ª deberá hacer la respectiva tasación de los aportes adeudados al Sistema de Seguridad Social. Para efectos de establecer la cuantía del asunto.

#### **FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

#### **FRENTE A LOS ANEXOS:**

- Deberá allegar Certificado y existencia y representación legal del establecimiento de comercio Cafetería Elite, expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

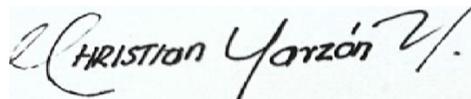
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto

RADICADO  
2021-221

en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 01 DE JULIO DE 2021 DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 085 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 02 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.  
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ